

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO A CONT. ORDI RADICADO: 76001310501020120081600

EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EJECUTADO: MARIO VALENCIA LEMUS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que ha sido infructuosa la notificación del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo al ejecutado, conforme a la documental allegada por la apoderada judicial del ejecutante.

Al respecto tenemos que el inciso 3º del artículo 29 del CPT y SS, señala que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo el cumplimiento de lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 320 CPC (291-292 CGP).

En aras de surtirse la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, conforme lo dispone el artículo 41 del CPL y SS, habrá de emplazarse al ejecutado en los términos del artículo 293 del CGP, y para tal efecto deberá hacerse la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días en concordancia con los artículos 29 del CPT y SS, 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicación que deberá realizarse a través del aplicativo TYBA.

Si no comparece el ejecutado señor MARIO VALENCIA LEMUS, dentro de los quince (15) días siguientes a su inclusión en dicho registro, se designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación, conforme a lo indicado en el Artículo 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De otro lado, estima conveniente el Juzgado, librar comunicación al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta el BBVA COLOMBIA contra el aquí ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del ejecutado MARIO VALENCIA LEMUS, a fin de que comparezca al proceso.

SEGUNDO: ORDENAR por la Secretaría del Juzgado, la inclusión del ejecutado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a través del aplicativo **TYBA**.

TERCERO: ADVERTIR al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se le designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación, conforme a lo indicado en el Artículo 108 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: LIBRESE COMUNICACIÓN al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso que allí se adelanta por el BBVA COLOMBIA contra el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/07/2021

En Estado No.100 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO DTE: JOSE RAMIRO MENDOZA LLANOS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 31 05 010 2016 00097 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se desprende su modificación en razón a los extremos tomados al momento de liquidar la prestación económica, pues en ella se tienen en cuenta valores causados con posterioridad a su inclusión en nómina que ya fueron pagados al pensionado, según Resolución GNR 369785 del 20/11/2015, razón por la que se procede a la liquidación del crédito, así:

RESUMEN DEL CRÉDITO	
INCREMENTO PENSIONAL 14% CAUSADO ENTRE EL 01/10/2009 Y EL 30/11/2015	\$6.983.669,00
VR. PAGADO POR INCREMENTOS PENSIONALES 14% S/ RESOLUCION GNR 369785 DEL 20/11/2015	(\$4.458.576,00)
VALOR INDEXACION POR INCREMENTOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$816.532,00
VALOR CANCELADO POR CONCEPTO DE INDEXACION S/ RESOLUCION GNR 369785 DEL 20/11/2015	(\$660.559,00)
VALOR COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	535.600.00
VALOR TITULO JUDICIAL No. 469030001880991 del 27/05/2016 S/ COMUNICACIÓN ORDEN DE PAGO- OFICIO No. 2019000117	(\$535.600,00)
SALDO INSOLUTO OBLIGACION	\$2.681.066,00

Por su parte, como quiera que se debe perfeccionar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y que fueron decretadas mediante auto interlocutorio No.0537 del 29 de marzo de 2016, se ordenará librar oficios a las entidades bancarias, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCO DE LA REPUBLICA y BANCO AGRARIO de esta ciudad.

En consecuencia, de todo lo expuesto se, **D I S P O N E:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, debiéndose aprobar en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.681.066,00).

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO del auto interlocutorio No. 537 del 29/03/2016. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS a las entidades bancarias: DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCO DE LA REPUBLICA y BANCO AGRARIO de esta ciudad, limitando la medida de embargo, a la suma de \$.2.681.066,00.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 emanada del C.S.J. Así mismo, se reconoce personería a la doctora YANIRES CERVANTES POLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.898.572 y T.P. 282.578 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de la ejecutada, conforme al mandato legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

El Juez,

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29/07/2021

En Estado No.100 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

LIQUIDACION DE INCREMENTOS PENSIONALES INDEXADOS

EJECUTANI**JOSE RAMIRO MENDOZA LLANOS**

IPC: Base 2008

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde: 1/10/2009 Hasta: 30/11/2015

Fecha del IPC final: 125,37

PERIODO		Salario	Número de	Incremento	Deuda	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	Mínimo	mesadas	14%	Incremento	Inicial	Final	indexada
1/10/2009	31/10/2009	496.900	1,00	69.566,00	69.566,00	101,98	125,37	85.521,57
1/11/2009	30/11/2009	496.900	2,00	69.566,00	139.132,00	101,92	125,37	171.143,83
1/12/2009	31/12/2009	496.900	1,00	69.566,00	69.566,00	102,00	125,37	85.504,80
1/01/2010	31/01/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	102,70	125,37	88.015,36
1/02/2010	28/02/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	103,55	125,37	87.292,87
1/03/2010	31/03/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	103,81	125,37	87.074,24
1/04/2010	30/04/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	104,29	125,37	86.673,48
1/05/2010	31/05/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	104,40	125,37	86.582,16
1/06/2010	30/06/2010	515.000	2,00	72.100,00	144.200,00	104,52	125,37	172.965,50
1/07/2010	31/07/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	104,47	125,37	86.524,14
1/08/2010	31/08/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	104,59	125,37	86.424,87
1/09/2010	30/09/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	104,45	125,37	86.540,71
1/10/2010	31/10/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	104,36	125,37	86.615,34
1/11/2010	30/11/2010	515.000	2,00	72.100,00	144.200,00	104,56	125,37	172.899,33
1/12/2010	31/12/2010	515.000	1,00	72.100,00	72.100,00	105,24	125,37	85.891,08
1/01/2011	31/01/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	106,19	125,37	88.527,58
1/02/2011	28/02/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	106,83	125,37	87.997,23
1/03/2011	31/03/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	107,12	125,37	87.759,00
1/04/2011	30/04/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	107,25	125,37	87.652,63
1/05/2011	31/05/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	107,55	125,37	87.408,13
1/06/2011	30/06/2011	535.600	2,00	74.984,00	149.968,00	107,90	125,37	174.249,20
1/07/2011	31/07/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	108,05	125,37	87.003,65
1/08/2011	31/08/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	108,01	125,37	87.035,87
1/09/2011	30/09/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	108,35	125,37	86.762,75
1/10/2011	31/10/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	108,55	125,37	86.602,89
1/11/2011	30/11/2011	535.600	2,00	74.984,00	149.968,00	108,70	125,37	172.966,77
1/12/2011	31/12/2011	535.600	1,00	74.984,00	74.984,00	109,16	125,37	86.118,95
1/01/2012	31/01/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	110,05	125,37	90.382,60
1/02/2012	28/02/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	110,05	125,37	90.382,60
1/03/2012	31/03/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	110,76	125,37	89.803,22
1/04/2012	30/04/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	110,92	125,37	89.673,68
1/05/2012	31/05/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	111,25	125,37	89.407,69
1/06/2012	30/06/2012	566.700	2,00	79.338,00	158.676,00	111,35	125,37	178.654,78
1/07/2012	31/07/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	111,32	125,37	89.351,46
1/08/2012	31/08/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	111,37	125,37	89.311,35
1/09/2012	30/09/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	111,69	125,37	89.055,47
1/10/2012	31/10/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	111,87	125,37	88.912,18
1/11/2012	30/11/2012	566.700	2,00	79.338,00	158.676,00	111,72	125,37	178.063,11
1/12/2012	31/12/2012	566.700	1,00	79.338,00	79.338,00	111,82	125,37	88.951,93

TOTAL INC	REMENTOS IN	DEXADOS AL			\$ 6.983.669			7.800.201
1/11/2015	30/11/2015	644.350	2,00	90.209,00	180.418,00	125,37	125,37	180.418,00
1/10/2015	31/10/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	124,62	125,37	90.751,90
1/09/2015	30/09/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	123,78	125,37	91.367,77
1/08/2015	31/08/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	122,90	125,37	92.021,99
1/07/2015	31/07/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	122,31	125,37	92.465,88
1/06/2015	30/06/2015	644.350	2,00	90.209,00	180.418,00	122,08	125,37	185.280,18
1/05/2015	31/05/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	121,95	125,37	92.738,85
1/04/2015	30/04/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	121,63	125,37	92.982,84
1/03/2015	31/03/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	120,98	125,37	93.482,41
1/02/2015	28/02/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	120,28	125,37	94.026,46
1/01/2015	31/01/2015	644.350	1,00	90.209,00	90.209,00	118,91	125,37	95.109,77
1/12/2014	31/12/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	118,15	125,37	91.510,02
1/11/2014	30/11/2014	616.000	2,00	86.240,00	172.480,00	117,84	125,37	183.501,51
1/10/2014	31/10/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	117,68	125,37	91.875,50
1/09/2014	30/09/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	117,49	125,37	92.024,08
1/08/2014	31/08/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	117,33	125,37	92.149,57
1/07/2014	31/07/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	117,09	125,37	92.338,45
1/06/2014	30/06/2014	616.000	2,00	86.240,00	172.480,00	116,91	125,37	184.961,23
1/05/2014	31/05/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	116,81	125,37	92.559,79
1/04/2014	30/04/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	116,24	125,37	93.013,67
1/03/2014	31/03/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	115,71	125,37	93.439,71
1/02/2014	28/02/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	115,26	125,37	93.804,52
1/01/2014	31/01/2014	616.000	1,00	86.240,00	86.240,00	114,54	125,37	94.394,17
1/12/2013	31/12/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	113,98	125,37	90.777,21
1/11/2013	30/11/2013	589.500	2,00	82.530,00	165.060,00	113,68	125,37	182.033,53
1/10/2013	31/10/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	113,93	125,37	90.817,05
1/09/2013	30/09/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	114,23	125,37	90.578,54
1/08/2013	31/08/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	113,89	125,37	90.848,94
1/07/2013	31/07/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	113,80	125,37	90.920,79
1/06/2013	30/06/2013	589.500	2,00	82.530,00	165.060,00	113,75	125,37	181.921,51
1/05/2013	31/05/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	113,48	125,37	91.177,18
1/04/2013	30/04/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	113,16	125,37	91.435,01
1/03/2013	31/03/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	112,88	125,37	91.661,82
1/02/2013	28/02/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	112,65	125,37	91.848,97
1/01/2013	31/01/2013	589.500	1,00	82.530,00	82.530,00	112,15	125,37	92.258,46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DTE.: PROPERCIO LIBARDO PEREZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-010-2016-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Santiago de Cali, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

La apoderada judicial del ejecutante allega solicitud de entrega del depósito judicial que informa fue consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario y como consecuencia de ello, se ordene la terminación del proceso.

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que obra dentro de la presente acción ejecutiva, la Resolución GNR 146679 del 19 de mayo de 2016 emanada de COLPENSIONES, mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia judicial proferida, incluyendo en la nómina de pensionados al ejecutante.

En lo que atañe al Depósito Judicial, se dispondrá la entrega del mismo, a través de su apoderada judicial, doctora **EDELMIRA AYALA DE POLANCO**, quien se identifica con la C.C. No. 31.151.241 y es portadora de la T.P. No. 156.238 del C.S. de la J., como quiera que ésta cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder suscrito por el ejecutante, y que obra en el expediente a folio 2.

Por lo expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por el señor PROPERCIO LIBARDO PEREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002442530 del 31/10/2019 por valor de \$2.200.000,oo, consignado para este proceso por concepto de costas, a la doctora **EDELMIRA AYALA DE POLANCO**, quien se identifica con la C.C. No. 31.151.241 y es portadora de la T.P. No. 156.238 del C.S. de la J., como quiera que ésta cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder suscrito por el ejecutante, y que obra en el expediente a folio 2.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Cali, ____

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16-12-2020

En Estado No. <u>118</u> se notifica a las partes el auto anterior.

<u>Luz Helena Gallego Tapias</u> Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DTE.: PROPERCIO LIBARDO PEREZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-010-2016-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la ejecutada, a través del correo electrónico con fecha 08/02/2021, formula INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION EN ESTADOS, teniendo en cuenta que el Juzgado publicó en el ESTADO ELECTRONICO No. 118 del 16/12/2020, el auto que termina el proceso por pago total de la obligación y sin embargo, dicha providencia no fue publicada en la página Web de la Rama Judicial.

Para resolver se.

CONSIDERA

Mediante auto No. 1636 del 15/12/2020, se dispuso la terminación y el archivo del proceso por pago total de la obligación, el cual fue incluido en el Estado No. 118 publicado el 16 de diciembre de 2020; no obstante, por error de la Secretaría del Juzgado se omitió efectuar la publicación del citado proveído, tal y como lo prevé el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en su inciso primero: "Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."



En ese orden de ideas, se procederá a la subsanación del yerro en que se incurrió, efectuando la notificación del auto proferido a los apoderados judiciales de las partes, en los ESTADOS ELECTRONICOS. Igualmente, se dispondrá la ANULACION de la

comunicación correspondiente a la **ORDEN DE ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL** No. 469030002442530 del 31/10/2019 por valor de \$2.200.000,oo, librada a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a su elaboración.

Ahora, si bien la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado se le corra traslado del escrito de nulidad presentado, el Juzgado considera que ello resulta innecesario, toda vez que dicha solicitud no ha sido formulada contra la decisión proferida.

Por lo expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN NINGÚN EFECTO la inclusión del auto No. 1636 del 15 de diciembre de 2020 en el ESTADO ELECTRONICO No. 118 del 16 de diciembre de dicha anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACION del auto No. 1636 del 15 de diciembre de 2020, a través de los **ESTADOS ELECTRONICOS.**

TERCERO: ANULAR la ORDEN DE ENTREGA del TITULO JUDICIAL N. 469030002077662 del 03/08/2017 por valor de \$265.616.185,oo, a favor de la apoderada judicial del ejecutante.

CUARTO: ORDENAR la elaboración de la orden de entrega del título judicial No. 469030002442530 del 31/10/2019 por valor de \$2.200.000,oo, consignado para este proceso por concepto de costas, conforme se dispuso mediante auto No. 1636 del 15 de diciembre de 2020.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29-07-2021

En Estado No. 100 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIME HURTADO DEMANDADO; DIACO S.A.

RADICACION: 76001310501020190051200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de desistimiento ó retiro de la demanda presentada por la parte demandante, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada, sociedad que allegó poder conferido a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., encontrando que dentro de sus abogados inscritos en el Certificado de Cámara de Comercio figura el doctor JHON SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, a quien ha de reconocerse personería; se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo previsto por el artículo 301 del CGP y conforme a lo prescrito por los artículos 314 y 316 del CGP, norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, se admitirá el desistimiento de la presente demanda sin condena en costas, teniendo en cuenta que la presente petición se encuentra coadyuvada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la sociedad DIACO S.A., al doctor JHON SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, abogado inscrito a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., en los términos del memorial poder conferido por la demandada y el Certificado de Cámara de Comercio aportado por el aludido profesional.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **DIACO S.A.**, parte demandada en este proceso, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADMITASE EL DESISTIMIENTO de la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **JAIME HURTADO** contra la sociedad **DIACO S.A.**Por los motivos expuestos en este auto.

CUARTO: ABSTENERSE de proferir condena en **COSTAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE NELSON RAMIREZ

DEMANDADO; DIACO S.A.

RADICACION: 76001310501020190056000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de desistimiento ó retiro de la demanda presentada por la parte demandante, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada, sociedad que allegó poder conferido a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., encontrando que dentro de sus abogados inscritos en el Certificado de Cámara de Comercio figura el doctor JHON SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, a quien ha de reconocerse personería; se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo previsto por el artículo 301 del CGP y conforme a lo prescrito por los artículos 314 y 316 del CGP, norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, se admitirá el desistimiento de la presente demanda sin condena en costas, teniendo en cuenta que la presente petición se encuentra coadyuvada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la sociedad DIACO S.A., al doctor JHON SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, abogado inscrito a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., en los términos del memorial poder conferido por la demandada y el Certificado de Cámara de Comercio aportado por el aludido profesional.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **DIACO S.A.**, parte demandada en este proceso, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADMITASE EL DESISTIMIENTO de la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **JORGE NELSON RAMIREZ** contra la sociedad **DIACO S.A.**Por los motivos expuestos en este auto.

CUARTO: ABSTENERSE de proferir condena en **COSTAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020210032200 RECLAMANTE: ANDRES AYERBE SINISTERRA

C.C. No. 94.506.348

CONSIGNANTE: CALPINE COLOMBIA S.A.S.

NIT. No. 900.562.298-3

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.013

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la "solicitud de entrega de prestaciones laborales" presentada por el señor **ANDRES AYERBE SINISTERRA**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002665100 del 21/06/2021 por valor de **\$5.938.485.00**, que fuera consignado por la sociedad **CALPINE COLOMBIA S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título $469030002666748~{\rm del}~07/07/2021.$

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002666748 del 07/07/2021 por valor de \$5.938.485.00, a favor del señor ANDRES AYERBE SINISTERRA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.790.957 por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa CALPINE COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 900.562.298-3.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020210033900
RECLAMANTE: LIZARDO DIAZ PORRAS C.C. No. 16.790.957

CONSIGNANTE: CIA. DE INGENIERIA SANITARIA CODINSA S.A.S.

NIT. No. 890.319.290

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la "solicitud de entrega de prestaciones laborales" presentada por el señor **LIZARDO DIAZ PORRAS**, pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002667556 del 08/07/2021 por valor de \$3.118.903.00, que fuera consignado por la **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA SANITARIA CODINSA S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título $469030002670304~{\rm del}~15/07/2021.$

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002670304 del 15/07/2021 por valor de \$3.118.903,00 a favor del señor LIZARDO DÍAZ PORRAS quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.790.957 por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la COMPAÑÍA DE INGENIERÍA SANITARIA CODINSA S.A. con NIT. No. 890.319.290.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020210034900 RECLAMANTE: MYRIAM JIMÉNEZ BOLIVAR

C.C. No. 39.542.477

CONSIGNANTE: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

C.C. No. 900.682.543

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO SUSTANCIACION No. 015

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial el pago de las prestaciones laborales a la señora MYRIAM JIMÉNEZ BOLÍVAR, presentado ante la Oficina de Títulos por el representante legal de la empresa MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, correspondiente al Depósito Judicial No. 1040429005 por valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.957.00).

Una vez, su beneficiaria presente reclamación del depósito Judicial con los respectivos soportes, el Juzgado solicitará la conversión del mismo, a la Cuenta del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del trámite de pago por consignación asignado por la Oficina de Títulos, correspondiente al pago de las prestaciones sociales a favor de la señora MYRIAM JIMENEZ BOLIVAR por su empleador, MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

SEGUNDO: Una vez se allegue reclamación con los respectivos soportes, se dispondrá la Conversión del Depósito Judicial No. **1040429005** por valor de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.957.00)**, a la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: HERNANDO CAICEDO FRANCO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76001-31-05-201500600-00

Informe secretarial Julio 28 de 2021, En la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz helena Gallego Tapia Secretaria

Auto sustanciación #127

A despacho el presente proceso para que sean fijas las costas, en primera instancia de conformidad con lo ordenado en la sentencia ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para la cual deberá incluir la suma de \$400.000 pesos, a cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante

CUMPLASE El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia aprobada en acta No. 06 de 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$400.000 pesos a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESEYCUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali,29 _ de julio de 2021

En Estado No 100_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN

DDO: COLPENSIONES RAD: 010-2017-00750

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

Santiago de Cali, 28 de julio 2021

Procede el Despacho con el estudio del proceso de la referencia, encontrando que se fijo fecha y hora para el día 08 de septiembre de 2020, a las 2:00 **pm,** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., y como quiera que en la citada audiencia se vinculo a PROTECCION S.A., quien contesto la demanda en termino oportuno y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de PROTECCION S.A.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con C.C. 41.599.079 Y T.P. 64.937, DELCSJ quien actúa en nombre y representación de la parte Vinculada PROTECCION S.A.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.S.C.

JUZGADO <u>DECIMO</u> LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

ESTADO No. _100_

HOY julio 2021_. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

76001310501020180047800 RADICADO:

DEMANDANTE: ERWIN HUGO MOLANOS SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Auto interlocutorio No.59

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES **DE LA TARDE (3:00 P.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA con .CC. 31.230.646 abogada titulada en ejercicio con T.P No.13.763 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**

RECONOCER personería a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO con .CC. 1.144.193 abogada titulada en ejercicio con T.P No.307.837 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de julio de 2021 ___

En Estado No. ____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180052400

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ESTRADA BELLINAZZO

DEMANDADO: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

COLPENSIONES

Santiago de Cali, julio 28 de 2021

Auto interlocutorio No.64

Contestada la demanda por parte de las accionadas y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y como quiera que el señor Luis Felipe Estrada Bellinazzo falleció, tal como se demuestra con el certificado de defunción., razón por la cual habrá de emplazar a los herederos determinados e indeterminados del citado señor

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor LUIS FELIPE ESTRADA BELLINAZZO de conformidad con los artículo 29 del C.P.L. y de la S.S. y 293 del C.G.P., disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de NOTIFICARLE personalmente de las providencias pertinentes proferidas dentro del proceso de la referencia.

TERCEROSEGUNDO: REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

CAURTO: NOMBRAR de la lista de Auxiliares de la Justicia, en calidad de CURADOR AD-LITEM de los Herederos determinados e indeterminados del señor LUIS FELIPE ESTRADA BELLINAZZO a la profesional del derecho MARIA DEL PILAR GIRALDO quien se puede ubicar en la carrera 4ta No. 10-44 oficina 1009 de esta ciudad.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los Auxiliares de la Justicia antes mencionados que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los CINCO (05) días siguientes al envió de la comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista, salvo justificación aceptada.(Art. 48 Num.7 C.G.P.)

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ con .CC. 1.130.591.920 abogada titulada en ejercicio con T.P No.207.744 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada OLD MUTUAL

RECONOCER personería al Dr. YANIRES CERVANTES OLO con .CC. 30.898.572 abogada titulada en ejercicio con T.P No.282.578 del C.SJ., como apoderado judicial Sustituto de COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _29 de julio de 2021_
En Estado No. __**100**____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180053200 DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO MENA

DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Auto interlocutorio No60.

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO con .CC. 10.118.469 abogada titulada en ejercicio con T.P No.116.606 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Junta NACIONAL

RECONOCER personería a la Dra. JULIETA BARCO LLANOS con .CC. 31.414.999 abogada titulada en ejercicio con T.P No.94.672 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Junta REGIONAL

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de julio de 2021_

En Estado No. _____se notifica a las

partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190021800

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA MANRIQUE CARDOZO

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Auto interlocutorio No.61

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS con .CC. 1.144.084.440 abogada titulada en ejercicio con T.P No.325.295 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A.

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO con .CC. 7.715,904 abogada titulada en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _29 de julio de 2021

En Estado No. _____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190037700 DEMANDANTE: MARTZA YARA RUEDA

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Auto interlocutorio No.62

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el TRECE(13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ROBETO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con .CC. 73.191.919 abogada titulada en ejercicio con T.P No.233.384 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION S.A.

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO con .CC. 7.715,904 abogada titulada en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de julio de 2021_

En Estado No. _____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARCO TULIO VERGARA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RDA: 76001310501020190045200

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el auxiliar de justicia designado como curador Ad- litem, no acepto el cargo. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 65

Santiago de Cali, julio 28 de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente mediante auto interlocutorio N.45 del 11 de junio de 2021, se ordena designar curador para que represente a la vinculada EMPRESA ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U y como quiera que la Curadora Ad- Litem designada, desistió de aceptar el nombramiento, en razón que se encuentre delicada de salud, razón por la cual habrá de remover y designar a uno En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMOVER al curador Ad-litem, designado

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de EMPRESA ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL quien se localiza en con dirección en la Carrera 3 No. 12- 40 oficina 504 tele.3152175099, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos que serán sufragados por la parte demandada.

QUINTO:LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ____29 de julio de 2021_

En Estado No. _____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias Secretaria

B

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS FERNANDO MONTOYA DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD: 010-2020-00458

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Auto interlocutorio No.63

Como quiera que revisada la demanda se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, realizo las diligencias pertinentes para notificar a la parte demandada PORVENIR S.A., tal como se evidencia en las constancias que allego al proceso, pero no se observa que haya enviado el auto que admite la demanda, razón por la cual el juzgado realizara dicha diligencia al mismo correo que fue notificado inicialmente. (Numerales 6 y 8 del Decreto 806 de 2020)

Con respecto a COLPENSIONES se advierte que fue contestada la demanda, sin que se haya notificado en forma personal, razón por la cual, habrá darse por notificado a través de apoderado judicial por conducta concluyente y en consecuencia se tendrá por contestada la demanda,

Por economía y celeridad procesal el Despacho encuentra procedente fijar fecha y hora Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la S.S.,

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al Dr. Harold Amezquita Vallejo quien actúa como apoderado judicial de COLPENSIONES

SEGUNDO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

TERCERO: ORDENAR remitir por correo electrónico, el auto admisorio de la demanda a PORVENIR S.A., con el fin de surtir la notificación de la presente demanda. Concediéndole el termino de ley para que conteste la misma

CUARTO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. HAROLD AMEZQUITA VALLEJO con .CC. 16.848.240 abogada titulada en ejercicio con T.P No.216.470 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _29 de julio de 2021 _ En Estado No. ____100____se notifica a las partes el auto anterior.

> Luz Helena Gallego Tapias Secretaria